



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR
J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Civil N° 13-052-40-89-001-2022-
00065-00.

SECRETARÍA PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR.

Paso al despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, distinguido con radicación interna N° 13-052-40-89-001-2022-00065-00, presentado por Luis Eduardo Alcalá León, Lucia Emilia Alcalá León, María De La Cruz León De Alcalá, Lourdes Alcalá León, Leonor Esther Alcalá León, Luzmila Alcalá León, Víctor Leoncio Alcalá León y Silvia Neris Guzmán Zambrano, quienes actúa a través de Apoderada Judicial, Profesional del Derecho, ROSA MERCEDES MONTALVO RUIZ, se encuentra para señalar fecha de inventario y avalúo. Sírvase proveer.

Arjona Bolívar, 16 de abril de 2024.-

PEDRO GUZMAN PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO PROMIZCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR. – abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: Radicación Interna: 13-052-40-89-001-2022-00065. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** SUCESION INTESTADA **Presentada Por:** Luis Eduardo Alcalá león, Lucia Emilia Alcalá león, maría de la cruz león de Alcalá, Lourdes Alcalá león, Leonor Esther Alcalá león, Luzmila Alcalá león, Víctor Leoncio Alcalá león y Silvia Neris Guzmán Zambrano **Apoderado/a:** ROSA MERCEDES MONTALVO RUIZ.

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a programar la fecha de la diligencia de inventario y avalúo, cuyo trámite se ceñirá a lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual, siendo necesario para su realización que las partes suministren dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones de correo electrónico para la conexión en caso de que no las hayan suministrado.

A la audiencia deberán concurrir los interesados, quienes deberán presentar el inventario por escrito con antelación a 05 días a la fecha que se fija para audiencia, si es elaborado de común acuerdo, en el indicarán los valores que asignen a los bienes que conforma el activo de la sociedad conyugal, al igual que el pasivo que afecte a la misma, caso en el cual será aprobado.

Si se presentaren objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, se suspenderá la audiencia, ordenando la práctica de las pruebas que se soliciten y/o que de oficio se consideraren necesarias, ciñéndose al trámite señalado en el numeral 3 del artículo 501 de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Arjona Bolívar;

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día 6 de mayo de 2024 a las 10 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo dentro del presente proceso cuyo trámite se ceñirá a lo regulado en el artículo 501 Código General del Proceso. para su realización de manera virtual.

SEGUNDO: La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS.

**NOTIFIQUESE Y
CÚMPLASE EL JUEZ**



ISAÍAS HINCAPIÉ MONCADA
A.H.C.

